

NUMERO 15.

PROROGA DE ARRENDAMIENTO DE CASA DE MONEDA.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Núm. 646.

Tengo la honra de pasar á manos de vd. la copia de la escritura en que se prorroga el arrendamiento de la casa de moneda de San Luis Potosí, otorgada ante el notario C. Eduardo Perez de Lara, en 15 del presente.

Libertad en la Constitucion. México, 19 de Enero de 1880.—*Manuel J. Toro*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Tesorería General de la Federacion.—México.

Siete timbres de á un peso, y nueve de á cinco centavos, cancelados por Eduardo Perez de Lara, en 15 de Enero de 1880.—México.

Un sello en blanco que dice:—Notaría pública y de Hacienda á cargo de Eduardo Perez de Lara.—México.—Número 7.

En la capital de la República Mexicana y á los catorce dias del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos ochenta, ante mí el Notario Público y de Hacienda Eduardo Perez de Lara y los ciudadanos German

de Jesus Velasco y Santiago Burn, testigos sin tacha, vecinos de esta ciudad y empleados particulares, con sus habitaciones, aquel en el callejon de la Condesa, número cuatro y medio, y éste en el siete de la calle de Arsinas, comparecieron de una parte el Tesorero general de la Federacion ciudadano Manuel J. Toro, y de la otra el ciudadano Rafael Ortiz de la Huerta, de esta vecindad, casado, propietario y de cincuenta y dos años de edad, que expresó ser, con su morada en la calle del Hospicio de San Nicolás número uno.

El primero en nombre y representacion del Ejecutivo de la Union, y el segundo en la de la Compañía arrendataria de la casa de moneda de San Luis Potosí, y los nominados comparecientes, con la capacidad legal necesaria, y á quienes doy fé conozco, expusieron: que por escritura número cuarenta y cinco que con fecha veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis pasó ante el Notario Público y de Hacienda ciudadano Agustín Perez de Lara y con la personalidad que queda indicada, celebró con el Supremo Gobierno de la República un contrato de arrendamiento de la mencionada casa, con sujecion á las bases que en dicho instrumento se contienen y con arreglo á las estipulaciones que refieren las escrituras de seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos, otorgada ante el mismo Notario Perez de Lara, y la de diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco extendida en San Luis Potosí, ante el escribano público ciudadano Isidro Calvillo, con las modificaciones que refiere la mentada de veinticuatro de

Mayo, y que conviniendo á la consabida Sociedad continuar en el susodicho arrendamiento, arregló con el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público y aprobacion del Presidente de la República, el contrato relativo de próroga bajo las bases que en copia he tenido de manifiesto, y cuyo tenor, doy fé, es el que sigue:

BASES DEL CONTRATO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Rafael Ortiz de la Huerta, apoderado del Sr. D. Victor García, socio principal de la Compañía arrendataria de la casa de moneda de San Luis Potosí, ha manifestado á esta Secretaría que, deseando continuar con el arrendamiento de la expresada casa, ofrece hacer una refaccion al crédito que tienen contra el Erario bajo las bases siguientes:

1ª Se proroga el contrato de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis por cinco años, contados desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta.

2ª El arrendatario entregará al Gobierno la cantidad de cien mil pesos en San Luis Potosí y en la forma siguiente: cuarenta y siete mil pesos que se pagarán á Don Vicente Irizar por su crédito de cincuenta y cinco

mil trescientos ochenta y seis pesos sesenta y cinco centavos, procedente de escritura de cuarenta mil pesos que entregó el diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis á la Jefatura de San Luis Potosí, como préstamo al uno por ciento mensual, con hipoteca de la maquinaria de la misma casa de moneda, cediendo al Gobierno la diferencia de ocho mil trescientos ochenta y seis pesos, sesenta y cinco centavos y comprometiéndose á entregar en el término de un mes la constancia fehaciente de la cancelacion de dicha escritura. Treinta mil pesos en letras á diez dias vista sobre la indicada ciudad de San Luis, y veintitres mil pesos en México con deduccion de uno y medio por ciento costo menor de situacion por conducta, haciendo ambas entregas al firmarse la escritura.

3ª Esta cantidad de cien mil pesos, y la de ciento veintinueve mil setecientos sesenta y cinco pesos cuarenta centavos que resulta á favor de la empresa hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, constituyen el capital que el Gobierno queda adeudando á la Compañía sin interes alguno y para cuya amortizacion seguirá aplicándose la renta de diez y ocho mil pesos anuales, señalada en el contrato relativo y el producto del uno por ciento que sobre el monto de la acuñacion debe pagar la empresa.

4ª Si al terminar los cinco años fijados para el arrendamiento resultare alguna cantidad por saldo á favor de la Compañía, será pagada por el Gobierno precisamente á la entrega del establecimiento en una sola partida,

en moneda de plata ú oro del cuño mexicano con exclusion de cualquiera otra, aunque sea de curso forzoso.

5ª Si la Compañía no fuere reintegrada del total de su crédito el día 1º de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, segun previene la cláusula anterior, se considerará prorogado este contrato por el tiempo puramente necesario para el reembolso, al que seguirán aplicándose en los mismos términos de la cláusula tercera, la renta de diez y ocho mil pesos anuales, señalada en el contrato relativo, y el producto del uno por ciento que sobre el monto de la acuñacion debe pagar la empresa.

6ª Si al término de este arrendamiento conviniere al Gobierno hacer otro, para no administrar por su cuenta la mencionada casa de moneda, se preferirá para el caso á los actuales arrendatarios ó quienes sus derechos representen, concediéndoles desde ahora el derecho del tanto.

7ª Se autoriza á la Compañía arrendataria para cuando lo crea conveniente, gastar hasta la cantidad de veinticinco mil pesos en mejora de la maquinaria é introduccion del vapor á fin de proporcionar al establecimiento las ventajas de los adelantos mecánicos de actualidad, con cargo á la cuenta del Gobierno, mediante la debida comprobacion del costo ante la Secretaría de Fomento, que será pagada á la expresada Compañía con arreglo á lo prevenido en la cláusula cuarta.

8ª Quedan vigentes en todo lo que no se oponga á la presente escritura, los contratos celebrados el seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos, y diez y ocho

de Abril de mil ochocientos setenta y seis y veinticuatro de Mayo del mismo año.

9ª Los gastos de escritura, timbres, etc., se harán por mitad.

México, Enero primero de mil ochocientos ochenta.
—García.—Una rúbrica.

Sigue.—Que librada por la Secretaría de Hacienda la orden correspondiente para la extension de la escritura del caso, con la advertencia de que para ello acreditará el ciudadano Ortiz de la Huerta su personalidad, y resultando que el poder que tiene es puramente para los negocios personales del ciudadano Víctor García, solicitó y le fueron concedidos cuatro meses para que debidamente fuera ratificado el aludido contrato por la sociedad su comitente, de la manera que expresa el siguiente oficio que en copia queda agregado á este Registro.

Tesorería general de la Federacion.—México.—Seccion 1ª.—Mesa 1ª

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—Como resultado de la consulta de esa Tesorería, fecha trece del actual, el Presidente de la República se ha servido acordar que se extienda la escritura sobre próroga de arrendamiento de la casa de moneda de San Luis Potosí, firmándola el Sr. Rafael Ortiz de la Huerta, quien si no ha podido presentar el poder en forma del arrendatario, esta Secretaría tiene conocimiento de que es el legítimo representante; pactándose en dicha escritura que dentro de cuatro meses se presentará la ratificacion correspondien-

te del arrendatario, la cual se protocolizará en forma, á cuyo efecto se admite la obligacion propuesta por el Sr. Ortiz de la Huerta, teniendo en consideracion que debiendo subsistir el contrato actualmente en vigor por término mayor que el de los cuatro meses en que se ratificará la próroga pactada, ésta en el intermedio, no produce nuevas obligaciones al Gobierno, mientras que se recibirán desde luego y en los términos de la cláusula 2ª los valores que en ella se indican, los cuales sirven de garantía para la ratificacion pendiente.

Libertad en la Constitucion. México, Enero catorce de mil ochocientos ochenta.—P. O. de S., *Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.—Rúbrica.—Al Tesorero general.—Presente.

Es copia de su original que existe en el expediente respectivo.—México, Enero catorce de mil ochocientos ochenta.—*A. Lozano*, oficial mayor.—Revisado.—*Banust*.

Y que para la extension de la correspondiente escritura se dirigió al infrascrito notario el siguiente oficio que queda protocolado:

Tesorería general de la Federacion.—Seccion 1ª—Mesa 1ª—Número novecientos ochenta y tres.

En orden número dos mil sesenta y uno de siete del actual, me dice la Secretaría de Hacienda lo siguiente:

«Por acuerdo del Presidente de la República remito á vd. las bases acordadas con el Sr. Rafael Ortiz de la Huerta apoderado del Sr. Víctor García, sobre arrendamiento de la casa de moneda de San Luis Potosí, á fin

de que justificada que sea la personalidad del Sr. Ortiz de la Huerta mande esa Tesorería general extender la correspondiente escritura ante el notario Eduardo Perez de Lara, en concepto de que todos los gastos que se causen, incluso el de estampillas, se cubrirán por mitad entre el Gobierno federal y los contratistas, pidiéndose por esa Tesorería á la Administracion general de la Renta del Timbre las estampillas que se necesiten, y cargándose el total gasto á la partida número ocho mil ochocientos noventa y cuatro del presupuesto vigente.

Y lo inserto á vd. acompañándole original el contrato á que se refiere la orden, para que proceda á extender la escritura correspondiente.

Hará vd. constar en ella la diversa orden de hoy que tambien le acompaño en copia, relativa al término de cuatro meses que se concede al C. Rafael Ortiz de la Huerta para justificar en forma su personalidad.

Al remitir vd. á esta oficina el testimonio de la escritura que va á extender, devolverá el contrato referido.

Libertad en la Constitucion. México, Enero catorce de mil ochocientos ochenta.—*Manuel J. Toro*.—Al notario público y de Hacienda C. Eduardo P. de Lara.—Presente.

Y que en consecuencia procediendo los comparentes á la extension de la escritura que corresponde, y mediante la solemne protesta y obligacion que contrae el C. Rafael Ortiz de la Huerta de que dentro de cuatro meses presentará la ratificacion de este contrato, por la Compañía su mandante, lo ponen en ejecucion con las representacio-

nes que quedan indicadas por el tenor de la presente y en la vía y forma que más haya lugar en derecho, firme y valedera sea, otorgan que dejan perfeccionado y consumado el contrato de próroga de cinco años del arrendamiento de la casa de moneda de San Luis Potosí, con estricta sujecion á lo que detallan las preinsertas bases sin darles en sentido alguno otro comentario ni interpretacion que el que literalmente tienen; y se obligan á no reclamarlas total ni parcialmente por pretexto ó causa que pudiera ocurrirles, so pena de que por el simple hecho de intentarlo, además de no ser oidos judicial ni extrajudicialmente, será tenido haber aprobado y ratificado el prenotado contrato con mayores vínculos y firmezas y condenada la parte que tal reclamacion hiciere, así como por la falta de cumplimiento de las estipulaciones que contiene, al pago de las costas, gastos, daños y perjuicios que á la otra se le causaren, deferido su monto en la simple protesta de quien sea parte legítima para el efecto, y para lo cual queda sujeta la Compañía arrendataria á los procedimientos de la facultad económico-coactiva que estableció la ley de veinte de Enero de mil ochocientos treinta y siete, y que por la de once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno se amplió para el cobro de toda clase de adeudos fiscales, y para la ejecucion de todo cuanto queda asentado, se conforman con lo que establece la Ley Primera, Título primero, Libro décimo de la Novísima Recopilacion, que previene subsista la obligacion en cualquiera manera que aparezca quiso contraerse, y declaran ambos comparentes que en el contrato de

que se trata no hay lesion; pero que en el inesperado caso que la hubiere, se hacen de cualquiera monto en que consistiere, mútua gracia y donacion, pura, perfecta é irrevocable, que el derecho llama intervivos, con todos los requisitos necesarios, renunciando la ley primera, título once, libro quinto de la Recopilacion, y los cuatro años, que prefija para poder pedir la rescision de los contratos que tal vicio contienen, ó el suplemento al justo valor, y por último, confiesa y declara el Tesorero general de la Federacion, que en la oficina de su cargo ha enterado ya el mandatario de la Sociedad mencionada los veintitres mil pesos de que habla la cláusula ó base segunda, con la deduccion que expresa, así como por acuerdo de la Secretaría de Hacienda, en numerario y con la misma deduccion los treinta mil pesos que en letras y á diez dias vista debian exhibirse en la ciudad de San Luis Potosí, y que por lo tanto formaliza aquí á favor de la reiterada Compañía arrendataria y por ambas cantidades, el recibo más eficaz que á su seguridad convenga, con renuncia de los dos años que para probar la recepcion señala la ley novena, título primero, partida quinta.

Y á la firmeza y cumplimiento de esta escritura se obligan los comparentes en toda forma, renunciando el C. Ortiz de la Huerta el fuero del domicilio de la Compañía su representada.

Leido este instrumento á los precitados comparentes, y conformes con su tenor, así lo otorgaron y en union de los testigos nombrados al principio lo firmaron por

ante mí, de que doy fé.—*Manuel J. Toro.*—*Rafael Ortiz de la Huerta.*—*German de J. Velasco.*—*Santiago Burn.*—*Eduardo Perez de Lara, N. P. y H.*

Sacóse del protocolo de instrumentos públicos de mi cargoal siguiente dia de su otorgamiento para el Supremo Gobierno, en seis fojas con los timbres correspondientes debidamente cancelados.

Corregido.—Doy fé.

Un sello que dice.—República Mexicana.—*Eduardo Perez de Lara, Notario Público.*—*Eduardo Perez de Lara, N. P. y de H.*—Una rúbrica.

Es copia de su original. México, Enero 19 de 1880.
—*A. Lozano, oficial mayor.*

Corregido.—*Banuet.*

«Diario Oficial.»—Número 17.—Enero 20 de 1880.

NUMERO 16.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

México, Setiembre 10 de 1879.

..... Que en cuanto á las infracciones de las leyes sobre papel sellado y derecho de traslacion de dominio, más adelante se determinará; y que por cuerda separada dé cuenta de cada expediente, sin omitir el número con que corran en esta Secretaría.

Pásese copia de este oficio, del contrato de permuta, de los recibos y de lo conducente de este acuerdo á la seccion 3ª, para que respecto de las mencionadas infracciones promueva lo que corresponda.—Una rúbrica del oficial mayor 1º

Un sello que dice: «Jefatura de Hacienda.—Chiapas.—Visitador.»—Entre los expedientes que existian paralizados en esta jefatura, correspondientes á bienes na-